



SIEMPRE A LA VANGUARDIA



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2019.10.16 08:40:50 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Rad. 2019303405
Cod. 4000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2019524876
Fecha: 16/10/2019 8:40:05 A. M.
Proceso: 4000.RELACIONAMIENTO CON
AGENTES



REF. "DERECHO DE PETICIÓN - CONSULTA USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA".

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió comunicación con radicado 2019303405 del 2 de octubre de 2019, en el cual solicita información respecto de los efectos de la decisión adoptada por esta Comisión, en el marco del procedimiento de solución de controversias decidido mediante las resoluciones CRC 5762 y 5816 de 2019 que tuvo como partes a TELMEX S.A. y ENERTOLIMA S.A. E.S.P., así como establecer que por el uso de infraestructura pasiva en la negociación que sostienen GLOBAL T.V. COMUNICACIONES S.A.S. y UFINET COLOMBIA S.A. el valor a remunerar debe resultar de una división del número total de apoyos que estén en el poste.

a) Alcance del presente pronunciamiento y aclaración preliminar

Previo a referirnos sobre el objeto de la consulta, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio.

b) Del asunto objeto de consulta.

En relación con el asunto objeto de su consulta, es importante recordar que en desarrollo de las funciones de que trata el Título V la Ley 1341 de 2009, por medio de la cual se describe el procedimiento para la

¹ "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".



solución de controversias, este culmina con la expedición de un acto administrativo de carácter particular y concreto.

En ese sentido, la decisión, susceptible únicamente del recurso de reposición por mandato legal, al constituirse en acto administrativo de carácter particular, solo produce efectos jurídicos respecto de las partes que el mismo acto determina e identifica y a las que les resulta oponible lo decidido. Por cuenta de lo anterior, debe enfatizarse que dichos actos no son extensibles a sujetos de derecho distintos a los que intervinieron en la actuación administrativa o sobre los cuales el acto no haya declarado una situación jurídica específica, dada la relatividad de las decisiones que por esta vía adopta la CRC.

Sin embargo, resulta importante señalar que los actos administrativos particulares identificados con las resoluciones CRC 5762 y 5816 de 2019 no hicieron cosa distinta que determinar que la regulación aplicable para la compartición de infraestructura eléctrica es la contenida en la regulación general, esto es, el capítulo 11 de la Resolución CRC 5050 de 2011 y su metodología de remuneración.

En dicha actuación, se declaró que ante la ausencia de acuerdo entre las partes respecto de la forma de remuneración por compartición de infraestructura eléctrica para el servicio de telecomunicaciones, en aplicación del artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se debe cobrar la tarifa que resulte del cálculo de los factores reales de la infraestructura compartida, esto es tomando los factores U_e y U_o como las variables dependientes de la realidad de la compartición y no utilizando los valores definidos para la determinación de los valores máximos.

Finalmente, y en lo que tiene que ver con el pronunciamiento que busca obtener GLOBAL T.V. COMUNICACIONES S.A.S., tendiente a establecer que por el uso de infraestructura pasiva en la negociación que sostienen GLOBAL T.V. COMUNICACIONES S.A.S. y UFINET COLOMBIA S.A. el valor a remunerar debe resultar de una división del número total de apoyos que estén en el poste, esta Comisión reitera que por vía de concepto no es posible analizar situaciones de orden particular y concreto, situación que debe ser analizada de conformidad con el procedimiento ya referido en el Título V de la Ley 1341 de 2009.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,

Mariana Sarmiento C.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectó: Fabio Restrepo Bernal
Revisó: Lina María Duque